

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA A LARGO PLAZO DEL EMPLAZAMIENTO CLAUSURADO DE LA PLANTA LOBO-G Y MODIFICACIÓN DEL CONDICIONADO DE LA ORDEN MINISTERIAL DE DECLARACIÓN DE CLAUSURA DE LA MISMA

La Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 2 de agosto de 2004, declaraba clausurado el emplazamiento restaurado de la Planta Lobo-G, en La Haba (Badajoz), al tiempo que dictaba una serie de condiciones y establecía un programa de vigilancia a largo plazo al que quedaba sometido dicho emplazamiento.

Con fecha 29 de mayo de 2009, ENUSA Industrias Avanzadas S.A., como responsable temporal de dicha vigilancia y control, presentó al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una solicitud de modificación del citado programa, que fue remitida para informe al Consejo de Seguridad Nuclear por la Dirección General de Política Energética y Minas mediante registro telemático (entrada en el CSN nº 40904 de 4.06.09).

Dado que parte de las modificaciones solicitadas se encuentran incluidas en el condicionado de la citada orden ministerial, la autorización de la solicitud presentada por ENUSA Industrias Avanzadas S.A., implica la modificación de la misma. Por ello, y con objeto de evitar nuevas revisiones de esta orden ministerial cada vez que se produzca una modificación del programa de vigilancia, se ha considerado necesario modificar otros aspectos del condicionado, a fin de requerir la implantación de un *Programa de vigilancia y control a largo plazo del emplazamiento* como documento independiente. Adicionalmente, el nuevo condicionado de la declaración de clausura incorpora los requerimientos contemplados en los artículos 33 y 81 del vigente Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 23 de febrero de 2011, ha estudiado la solicitud de ENUSA Industrias Avanzadas SA, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informar la solicitud presentada y proponer la modificación de las condiciones de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 2 de agosto de 2004 por la que se declara la clausura del emplazamiento restaurado de la Planta Lobo-G. Las nuevas condiciones de dicha orden se recogen en el anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) y g) del artículo 2º de la Ley 15/1980, modificado por la disposición adicional primera de la Ley 33/2007.

Madrid, 23 de febrero de 2011
LA SECRETARIA GENERAL

Purificación Gutiérrez López

ANEXO

CONDICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDA LA DECLARACIÓN DE CLAUSURA DEL EMPLAZAMIENTO RESTAURADO DE LA PLANTA LOBO-G, EN LA HABA (BADAJOZ)

1. El emplazamiento restaurado de la planta Lobo-G quedará sometido a una vigilancia y control a largo plazo bajo la responsabilidad de la entidad que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio determine, que se considerará a estos efectos como responsable de dicha vigilancia.

En tanto no se defina un responsable de la vigilancia y control a largo plazo del emplazamiento restaurado, el titular seguirá siendo ENUSA Industrias Avanzadas, S.A. hasta que eventualmente se produzca un cambio en la titularidad, que deberá ser comunicada con carácter previo al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y al Consejo de Seguridad Nuclear.

2. La entidad responsable de la vigilancia del emplazamiento deberá garantizar el cumplimiento de las restricciones de uso a las que queda sometida la zona vallada del antiguo dique de estériles de la planta y la de un uso exclusivo para pastizales y recursos forestales, que aplicarán a las zonas adyacentes al mismo.
3. Las medidas y las actuaciones de vigilancia y control a largo plazo del emplazamiento restaurado estarán recogidas en el documento denominado *Programa de vigilancia y control a largo plazo del emplazamiento* que deberá contar con la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.
4. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular de la vigilancia del emplazamiento las instrucciones que considere oportunas en relación al *Programa de vigilancia y control a largo plazo del emplazamiento*.
5. La documentación a transferir a la nueva entidad responsable de la vigilancia y control a largo plazo del emplazamiento restaurado, cuando se produzca dicho cambio de titularidad, incluirá toda aquella que se hubiere generado hasta la fecha del cambio.